



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

201741430100038691

Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No.: 201741430100038691
Fecha: 18-07-2017
TRD: 4143.010.14.87.187.003869
Rad. Padre: 201741430100038691

Señor(a)
Representante legal
LICEO MIXTO TERCER MILENIO
CRA 45 # 40 -84 / CLL 41 # 44-39
Cali

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO RESOLUCIÓN N° 4143.010.21.3036 ABRIL 19 DE 2017.

Cordial Saludo,

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 de la ley 1437 de 2011, teniendo en cuenta que han pasado cinco (5) días contados a partir del envío de la citación oficio N° 398 MAYO 16 DE 2017, Guía N° 10120183573119 MAYO 17 DE 2017 para la correspondiente notificación personal, este despacho procede a realizar la **NOTIFICACIÓN POR AVISO** de la Resolución No. 4143.010.21.3036 ABRIL 19 DE 2017, expedida por la Secretaría de Educación de Santiago de Cali.

Contra el citado acto administrativo procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse dentro de los 10 días siguientes al día en que fue surtida la notificación, ante el Secretario de Educación Municipal, la cual deberá ser radicada en la casilla de atención al ciudadano SAC, primer piso del Centro Administrativo Municipal CAM ubicado en la Avenida 2 norte #10 - 70.

En el expediente se dejará constancia de la remisión o publicación del aviso y de la fecha en que por este medio quedará surtida la notificación personal.

Se le informa que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso.

Se adjunta copia de la resolución N° 4143.010.21.3036 ABRIL 19 DE 2017.

Atentamente,

LUZ ELENA AZCÁRATE SINISTERRA
Secretaria de Educación Municipal

Proyectó: Yezni C. García G. – Técnico Administrativo Inspección y Vigilancia
Revisó: María Teresa Mora Arango – Coordinadora Inspección y Vigilancia (E)



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA
DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN
EL ARCHIVO DE LA ENTIDAD

RESOLUCIÓN No. 4143.010. 21.3036 DE 2017

(19 abril)

Por la cual se autoriza la adopción del régimen y las tarifas para el año 2017, Calendario A, del establecimiento educativo privado LICEO MAYOR MIXTO TERCER MILENIO

LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL MUNICIPIO DE CALI en uso de sus atribuciones legales y en especial las que le confiere el artículo 7 numeral 7.13 de la Ley 715 de 2001 y el Decreto 2253 de 1995, Decreto 0228 de 2008 y,

CONSIDERANDO

El Artículo 171 de la Ley 115 de 1994 instituye que los Gobernadores y los Alcaldes podrán ejercer la inspección y vigilancia a través de las respectivas Secretarías de Educación o de los organismos que hagan sus veces.

Que el Decreto Municipal 0228 del 22 de abril de 2008 "Por medio del cual se adopta el Reglamento Territorial para el ejercicio de las funciones de Inspección y Vigilancia de la Educación del Municipio de Santiago de Cali" establece en su artículo segundo ARTÍCULO 2. DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LA INSPECCIÓN Y VIGILANCIA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO EDUCATIVO EN EL MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI.- En el Municipio de Santiago de Cali la inspección y vigilancia, es el conjunto de operaciones que la comprenden: la asesoría, la supervisión, el seguimiento, la evaluación y el control para la prestación del servicio público educativo, es de competencia del Señor Alcalde, quien la delega en el Secretario de Educación Municipal, y éste a su vez la ejerce a través de los Servidores Públicos adscritos a la Secretaría de Educación Municipal, mediante asignación motivada por acto administrativo.

Que la Ley 715 de 2001 estableció en su artículo 5 numeral 5.12 que corresponde a la Nación expedir la regulación sobre costos, tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y cobros periódicos en las instituciones educativas, y en su artículo 7 numeral 7.13 que corresponde a los municipios certificados para la administración del servicio educativo vigilar la aplicación de la regulación nacional sobre estos asuntos en su jurisdicción.

Que el artículo 202 de la Ley 115 de 1994 estableció que el gobierno nacional debe autorizar a los establecimientos educativos privados el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos dentro de uno de los siguientes regímenes: libertad regulada, libertad vigilada o régimen controlado.

Que el artículo 202 de la Ley 115 de 1994 define que para el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos, los establecimientos educativos deberán llevar registros contables para la fijación de tarifas y tendrán en cuenta que las tarifas deben permitir recuperar los costos incurridos en la prestación de servicio, incluyendo gastos de operación, costos de reposición, de mantenimiento y reservas para el desarrollo futuro y, cuando se trate de establecimientos con ánimo de lucro, una razonable remuneración de la actividad empresarial.

Que el artículo 202 de la Ley 115 de 1994 establece que las tarifas de matrículas, pensiones y otros cobros periódicos deben ser explícitos, simples y con una denominación precisa, y que podrán tener en cuenta principios de solidaridad social o redistribución económica.

Que el Decreto 2253 de 1995 en sus artículos 9, 15, 20, 22 y 28 establece que la secretaría de educación expedirá resoluciones de manera exclusiva para el acceso de un establecimiento educativo privado a cualquiera de los regímenes y cuando ocurra reclasificación dentro del régimen de libertad vigilada.



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA
DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN
EL ARCHIVO DE LA ENTIDAD

RESOLUCIÓN No. 4143.010. 21. 3036 DE 2017

(19 octubre)

Por la cual se autoriza la adopción del régimen y las tarifas para el año 2017, Calendario A, del establecimiento educativo privado LICEO MAYOR MIXTO TERCER MILENIO

Que la Resolución 18904 de 28 de septiembre de 2016 expedida por el Ministerio de Educación Nacional ajusta el Manual de Evaluación y Clasificación de Establecimientos

Educativos Privados y establece los parámetros para la fijación de las tarifas de matrícula y pensiones del servicio de educación preescolar, básica y media prestado por dichos establecimientos para el año escolar que inicia en el 2017

Que el establecimiento educativo LICEO MAYOR MIXTO TERCER MILENIO funciona en la sede ubicada en las direcciones: Carrera 45 No. 40-84 y Calle 41 No. 44-39 en el municipio de Cali, en jornada Mañana y ofrece los niveles de Preescolar, Básica y Media de acuerdo con autorización de estudios o licencia de funcionamiento número(s):

| Nivel | Licencia | Fecha |
|------------|----------|------------|
| Preescolar | 8045 | 23/10/2013 |
| Básica | 8045 | 23/10/2013 |
| Media | 8045 | 23/10/2013 |

Que GLORIA PIEDAD GUERRERO identificado (a) con cédula de ciudadanía 31947324 en calidad de rector(a) del establecimiento educativo denominado LICEO MAYOR MIXTO TERCER MILENIO; presentó a la Secretaría de Educación Municipal la autoevaluación del calendario 2016 y anexó los documentos exigidos con fines de clasificación y tarifas para el calendario 2017.

Que con lo establecido en la resolución 18904 de 28 de septiembre de 2016 el establecimiento educativo se clasifica en el grupo 10 del ISCE.

Que revisada la autoevaluación y documentos anexos se encontró que el consejo directivo mediante el acta No.007 de 13 de octubre del 2016 aprobó el incremento de las tarifas para el año 2017.

Que revisada la autoevaluación y documentos anexos, la Secretaría de Educación encuentra procedente expedir el acto administrativo de autorización de tarifas dentro del régimen y categoría vigilado V13, tal como lo ubica el aplicativo EVI del Ministerio de educación Nacional al realizar la autoevaluación del periodo 2016.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- RÉGIMEN. Autorizar al establecimiento LICEO MAYOR MIXTO TERCER MILENIO, código Dane 376001020129 el cobro de tarifas anuales de matrícula y pensión dentro del régimen VIGILADO V13 aplicando un incremento LIBRE para el primer grado ofrecido y un incremento del 8,57% para los demás grados ofrecidos, sobre las tarifas autorizadas el año lectivo inmediatamente anterior.

ARTICULO SEGUNDO.- TARIFA GRADOS OFRECIDOS Autorizar al establecimiento educativo LICEO MAYOR MIXTO TERCER MILENIO, las tarifas por concepto de matrículas y pensiones para el año 2017 en los siguientes valores. El primer grado que ofrece el establecimiento educativo es Prejardín.



RESOLUCIÓN No. 4143.010. 21. 3036 DE 2017

(19 abril)

Por la cual se autoriza la adopción del régimen y las tarifas para el año 2017, Calendario A, del establecimiento educativo privado LICEO MAYOR MIXTO TERCER MILENIO

| GRADO | TARIFA ANUAL | MATRICULA | PENSIÓN |
|------------|--------------|-----------|---------|
| Pre jardín | 940.000 | 94.000 | 84.600 |
| Jardín | 740.353 | 74.035 | 66.632 |
| Transición | 740.353 | 74.035 | 66.632 |
| 1 | 736.032 | 73.603 | 66.243 |
| 2 | 736.032 | 73.603 | 66.243 |
| 3 | 750.754 | 75.075 | 67.568 |
| 4 | 750.754 | 75.075 | 67.568 |
| 5 | 750.754 | 75.075 | 67.568 |
| 6 | 587.980 | 58.798 | 52.918 |
| 7 | 587.980 | 58.798 | 52.918 |
| 8 | 587.980 | 58.798 | 52.918 |
| 9 | 587.980 | 58.798 | 52.918 |
| 10 | 587.980 | 58.798 | 52.918 |
| 11 | 666.735 | 66.673 | 60.006 |

El valor de la matrícula no podrá ser superior al 10% de la tarifa anual autorizada. El cobro de la pensión podrá hacerse en mensualidades o en periodos mayores que no superen el trimestre y deberá fijarse en el manual de convivencia.

PARAGRAFO: Se objeta la propuesta de los valores autorizados por el consejo directivo mediante acta No.007 de fecha 13 de octubre del 2016 respecto al incremento de tarifas y sólo se tendrán como autorizadas por la Secretaria de Educación las establecidas en este acto administrativo

ARTÍCULO TERCERO.- Autorizar, además de los valores descritos en el artículo anterior, el cobro de otros valores por los conceptos siguientes:

| CONCEPTO | TARIFA ANUAL |
|--|--------------|
| Carné Estudiantil | 5.000 |
| Certificados y duplicados de boletines | 6.700 |

PARAGRAFO 1: El cobro autorizado para el "Carné" solo aplica a estudiantes nuevos o a quienes lo requieran por pérdida, deterioro o actualización de la foto. A los estudiantes antiguos se les actualizará la vigencia del carné mediante un adhesivo, sin costo alguno.

PARAGRAFO 2: Los cobros correspondientes a los costos por Derechos de Grado y Expedición de Títulos Académicos, deberán sujetarse a lo dispuesto en la Resolución 4143.0.21.2402 del 01 de Abril del 2016.

ARTÍCULO CUARTO.- COBROS PERIÓDICOS. Las sumas que el establecimiento educativo cobre a los padres de familia o acudientes por concepto de servicios de alimentación, alojamiento y/o transporte y otros conceptos que complementen el servicio educativo prestado, deberán ser aceptados y tomados voluntariamente por éstos, tal como lo señalan el Decreto



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA
DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN
EL ARCHIVO DE LA ENTIDAD

RESOLUCIÓN No. 4143.010. 21. 3.034 DE 2017

(19 abril)

Por la cual se autoriza la adopción del régimen y las tarifas para el año 2017, Calendario A, del establecimiento educativo privado LICEO MAYOR MIXTO TERCER MILENIO

2253 de 1995, artículo 4, numeral 3, el Manual de Autoevaluación y la circular No. 4143.0.22.2.1020.000933 del 4 de octubre de 2016, expedida por la Secretaria de Educación Municipal. El establecimiento no podrá obligarlos a adquirir estos servicios con un proveedor determinado, incluyendo el mismo establecimiento.

Los cobros periódicos deben corresponder a servicios que apoyen el desarrollo integral y complementen el Proyecto Educativo Institucional, o aquellos que se refieran a información académica y titulación de los estudiantes.

Estos cobros deben establecerse expresamente en el Manual de Convivencia, con sus correspondientes valores. El Manual de Convivencia debe adoptarse con el mismo procedimiento establecido para el PEI, y debe darse a conocer a los padres de familia en el momento de la matrícula.

ARTÍCULO QUINTO.- CUOTAS ADICIONALES. De acuerdo con el artículo 1 de la ley 1269 de 2008, está prohibido al establecimiento educativo cobrar o exigir directamente o por medio de la Asociación de Padres de Familia o de otras organizaciones, cuotas en dinero o en especie, aportes a capital o tarifas adicionales a las aprobadas por el concepto de matrícula, pensiones y otros cobros periódicos.

ARTÍCULO SEXTO.-NOTIFICACION Y PUBLICIDAD.- La presente resolución se notificará al representante legal del establecimiento educativo y deberá ser fijada en lugar visible de la institución.

ARTÍCULO SEPTIMO.- Conforme con lo establecido en el artículo 74 de la ley 1437 de 2011, contra el presente acto procederá el recurso de reposición que deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, de acuerdo a lo establecido en el artículo 76 de la misma ley, ante el Secretario de Educación Municipal.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santiago de Cali a los 19 días del mes de abril de 2017


LUZ ELENA AZCARATE SINISTERRA.
Secretaria de Educación Municipal

Elaboró: ✓ David Pérez -Inspección y Vigilancia.
Proyectó: ✓ Ana María Caicedo Avellaneda, Profesional Universitario -Inspección y Vigilancia.
Aprobó: ✓ Francisned Echeverry Álvarez, Coordinador Inspección y Vigilancia


